



Proceso N°. 500013153001 2023 073 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, veintiuno de abril de dos mil veintitrés

De los documentos allegados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo tanto, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo, 422 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** para que **JULIAN LEONARDO ROA BECERRA** para que dentro del término de cinco (5) días pague a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No M026300105187609859600027010:

1. Por la suma de **\$218.796.926** equivalente al saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré.
2. Por la suma de **\$7.221.341** correspondiente a los intereses corrientes, liquidados desde el 2 de noviembre de 2022 al 01 de marzo de 2023
3. Por los intereses moratorios, sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, liquidados desde el 2 de marzo de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

PAGARÉ No M026300105187609855000202738 (Oblig. 001309859600038124 - 00130985455000126655):

4. Por la suma de **\$53.719.539** equivalente al saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré.
5. Por la suma de **\$1.429.965** correspondiente a los intereses corrientes, liquidados desde el 3 de octubre de 2022 al 2 de marzo de 2023
6. Por los intereses moratorios, sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, liquidados desde el 3 de marzo de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar este proveído al extremo pasivo en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que fue suministrada, con el fin que se surta la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los**



Proceso N°. 500013153001 2023 073 00

anexos, demanda y el mandamiento de pago, para un traslado se enviarán por el mismo medio, sea físico o virtual.

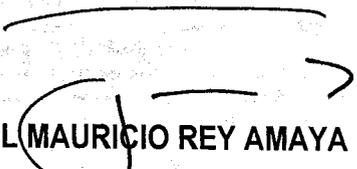
Si decide optar por la notificación personal, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P, deberá cumplir en estricto con lo ordenado en dicho canon normativo. En cualquiera de los dos casos, deberá indicarle al notificado la forma en que surtió la notificación, y **desde cuando se empiezan a contabilizar los términos del traslado.**

TERCERO: Adviértase a la parte demandante y a su apoderada que los documentos tales como el título valor y otros deberán mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.

CUARTO: Se reconoce a **Zila K. Muñoz Murcia**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

NOTIFIQUESE X 2


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy **24 DE ABRIL** de 2023, se
notifica a las partes el **AUTO**
anterior por anotación en
ESTADO.

—
**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**